CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-2101-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 16/05/2016 Hora: 08:58:10.54 Folios: 0

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, , la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado CORNARE N° 131-0907 del 16 de febrero de 2016, la empresa MINCIVIL S.A, con Nit N° 890.930.545-1 por medio de su Gerente General el Señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.243.867 presento solicitud de permiso de estudio de recursos naturales en la cuenca del Rio Guatape, en jurisdicción de los Municipios de Guatape y San Rafael, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico que esta zona pueda tener de conformidad con los artículos 56 y 57 del Decreto 2811 de 1974.

Que mediante Radicado N° 131-2113 del 4 de abril de 2016, la empresa solicitante modifico el polígono del permiso de estudio solicitado mediante escrito Radicado CORNARE N° 131-0907 del 16 de febrero de 2016, quedando la solicitud delimitada al siguiente polígono:

CUADRO DE CORDENADAS		
VERTICE	X = ESTE	Y = NORTE
1	890.000	1.186.281
2	894.000	1.186.281
3	894.000	1.190.005
4	890.852	1.190.005
5	890.726	1.187.853

Que mediante Auto No. 112-0552 del 6 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite de permiso de estudio de recursos naturales en la cuenca del Rio Guatape, en jurisdicción de los Municipios de Guatape y San Rafael, Departamento de Antioquia y se ordenó al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la solicitud realizada.

Que producto de la evaluación realizada por la Corporación a la información entregada por el interesado, se elaboró el informe técnico No. 112-1045 del 16 de mayo de 2016, el cual hace parte integra de esta providencia; y en donde se hicieron las siguientes observaciones:

- En la información entregada se encuentra la siguiente documentación: Comprobante de pago, Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal, Especificación de las planchas del IGAC en escala 1:10.000 que cubren el área de estudio (Coordenadas máximas y mínimas del área de influencia del proyecto).
- Geodatabase con la localización cartográfica del tramo en el cual se pretende adelantar el proyecto, con la siguiente información.
  - ✓ Coordenadas del sitio de captación y del sitio de descarga.
  - ✓ Altura del salto o salto neto: en metros
  - ✓ Longitud del tramo solicitado: Kilómetros.

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 602 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.
COPIA CONTROLADA

- ✓ Caudal aprovechable: m^3/seg
- ✓ Caudal mínimo de generación: m^3/ seg.

- Se hace claridad en que la solicitud no incluye el acceso al recurso biológico ni la importación y/o exportación de los mismos y es requerido de manera única para realizar una investigación sobre el recurso hídrico disponible en el Río Guatape, con el propósito de proyectar las obras o trabajos para el futuro aprovechamiento hidroeléctrico de la citada fuente.

- Se extrae de la información entregada que el sitio estudio comprende la jurisdicción de los municipios de San Rafael y Guatape.
- En la información entregada por el usuario se encuentra la descripción de las actividades que harán parte del estudio del recurso hídrico y son :
  - ✓ Ubicación y delimitación del área de influencia del proyecto objeto de estudio.
  - ✓ Parámetros morfométricos de la cuenca objeto de estudio.
  - ✓ Parámetros Geomorfológicos.
  - ✓ Geología Regional.
  - ✓ Análisis Hidrológico.
  - ✓ Componente Florístico.

- El tiempo del permiso de estudio es solicitado por el término máximo previsto en el Decreto 2811/1974, es decir, dos (2) años a partir del pronunciamiento administrativo.
- En el área comprendida dentro por el polígono solicitado como área de estudio, no existen otros permisos otorgados por la Corporación.

En Informe Técnico N° No. 112-1045 del 16 de mayo de 2016 también se llegó a las siguientes conclusiones:

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para la proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación eléctrica en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre el Río Guatape en el tramo (polígono) comprendido entre las siguientes coordenadas:

X	Y
890000	1.186.281
894000	1-186.281
894.000	1.190.005
890.852	1.190.005
890.726	1.187.853

Sin embargo, es importante aclarar que el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico (*aforos puntuales, implementación de estaciones de pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio*), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo, el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el respectivo permiso de estudio para investigación en diversidad biológica.

COPIA CONTROLADA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Los artículo 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, regulan lo concerniente a este tipo de permisos, estableciendo que podrán otorgarse permisos para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente el Decreto en mención, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 estipula lo siguiente:

"Artículo 31º.- *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

(...)Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva";

Que el director General de Cornare expidió la Resolución N° 112-2664 del 25 de julio de 2013, por medio de la cual "se delegan unas funciones en el subdirector de

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287

COPIA CONTROLADA

recursos naturales de la corporación" y que en su artículo primero estipula: *"DELEGAR en el subdirector de recursos naturales las siguientes funciones:*

1- En materia de otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables"

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del recurso hídrico sobre un tramo del Río Guatape, a la empresa **MINCIVIL S.A,** con Nit N° 890.930.545-1 por medio de su representante legal el señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.243.867**,** para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico, para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético:

PARAGRAFO 1: El Tramo que se entrega para estudio en el presente acto Administrativo es el Siguiente:

X	Y
890000	1.186.281
894000	1.186.281
894.000	1.190.005
890.852	1.190.005
890.726	1.187.853

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a la empresa interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa **MINCIVIL S.A,** que el presente permiso:

1. NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico

2. NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo, ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio respectivo para la investigación en diversidad biológica

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa interesada que será obligación a su cargo durante la vigencia del presente permiso la entrega de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa,

COPIA CONTROLADA

incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.

3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
6. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
7. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA), actualmente en proceso de gestión.
8. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
9. Conclusiones del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, La empresa **MINCIVIL S.A**, lo siguiente:

1. El permiso que se otorga mediante el presente Acto Administrativo autoriza las metodologías y el proceso para la recolección de especímenes en el marco de la elaboración de estudios ambientales, no obstante, el ingreso del personal investigador a predios privados debe ser un procedimiento en el que se le informe a los propietarios quienes deberán autorizar dicho ingreso.

2. Que debe Realizar la divulgación de las actividades autorizadas a las comunidades del área de influencia y especialmente a los propietarios de los predios donde se realizaran los diferentes muestreos, explicando los procedimientos legales y metodológicos; así como también comunicar las respectivas actividades que se van a realizar (registros fotográficos, captura de fauna silvestre, inventario y muestras florísticas y faunísticas), de conformidad con la información presentada así como el número de profesionales y el tiempo que se hará presencia en la zona, es importante que el grupo de profesionales que realiza las actividades reconozcan en los pobladores fuentes de información, ya que conocen el territorio y pueden ser muy útiles, si se les consulta y se les tiene en cuenta en los diferentes procedimientos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR, a La empresa **MINCIVIL S.A** que deberá ejecutar el permiso, de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación y a los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales se entregan con el presente Acto Administrativo y hacen parte integral de éste.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR, a La empresa MINCIVIL S.A, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conlleva a la declaratoria de caducidad del artículo 62 del decreto 2811 de 1974 y/o a la imposición de medidas preventivas y sanciones , de conformidad con la ley 1333 del 2009.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, en su calidad de Representante Legal de la empresa MINCIVIL S.A, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: En contra de este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos negro y Nare CORNARE, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74,76 y 77 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector Recursos Naturales
Expediente: 05.667 25.24.459
Permiso de Estudio
Proyectó: Fabian Giraldo 18-02-2015

COPIA CONTROLADA